

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 48

Habiéndose recibido instrucciones de la Superioridad sobre la forma en que han de verificarse las peticiones interesando los servicios de transportes por ferrocarril, venimos en ordenar lo siguiente:

1.º Esta Junta de Abastos será el único conducto para dirigirse a la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes en demanda de vagones.

2.º Siendo muchas las solicitudes que han sido formuladas de manera incompleta y confusa, en lo futuro sólo se cursarán las órdenes cuando los comerciantes interesados indiquen a esta Junta, por medio de una declaración escrita, los siguientes extremos:

Nombre de la mercancía, número de vagones o toneladas, nombre del expedidor, pueblo y provincia del mismo, estación de embarque, cantidad de la mercancía, fecha del contrato de compra, nombre del destinatario y estación de destino.

3.º Se impondrán multas de 500 pesetas por vagón desplazado indebidamente en los casos en que los remitentes fuesen desconocidos en la estación de embarque o no tuviesen contraído compromiso de venta si de la información que se practicase resultase responsable el peticionario de vagones o el remitente.

Santander, 26 de Marzo de 1938. 645
Diputación provincial de Santander

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 25 del actual, acordó habilitar un crédito en el capítulo 5.º del Presupuesto provincial ordinario vigente, verificándose, por consiguiente, el correspondiente suplemento de crédito.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 29 de Marzo de 1938.—El presidente, Eduardo G. Camino.—El secretario, Luis Herrera.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por este Servicio Nacional sobre la procedencia de que sea derogado la autorización que concedió la Orden de 19 de Octubre de 1936 para emplear en las letras de cambio papel de clase distinta de la correspondiente a la cuantía del efecto, reintegrando la diferencia con timbres móviles cuando el papel utilizado fuese de clase inferior a la determinada por la Ley del Timbre, y teniendo en cuenta que según el informe del citado Servicio han desaparecido las causas que motivaron esta medida transitoria y de excepción, siendo por otra parte urgente evitar las evasiones fiscales a que la aplicación de la misma da lugar.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: Queda sin efecto la autorización concedida por la Orden de 19 de Octubre de 1936 en lo relativo a las letras de cambio, que deberán extenderse en papel de la clase y cuantía correspondiente al importe de la

letra, con arreglo a lo prevenido en los artículos 138 y 143 de la Ley del Timbre vigente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a partir del 20 del mes corriente, siendo de estricta observancia respecto de las letras que se libren en dicho día o con posterioridad, el precepto del artículo 151 de la Ley antes mencionada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional del Timbre y Monopolios. 532

Ilmo. Sr.: Por la Orden de 13 de Diciembre último, que restableció la Lotería Nacional, se dispuso que una vez preparados los elementos necesarios para el funcionamiento de la misma, se anunciase la fecha de celebración del primero de los sorteos.

Ultimados los preparativos, procede señalar dicha fecha con la anticipación precisa para que cese el funcionamiento de las otras loterías hoy existentes.

Al propio tiempo y atendido el carácter extraordinario del sorteo correspondiente al día 21 de Abril del corriente año, organizado por la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla, puede accederse a la petición que ha formulado el Ayuntamiento de dicha capital, de que se autorice, a título de excepción, el referido sorteo extraordinario.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se señala la fecha del día uno del próximo mes de Abril para la celebración del primer sorteo de la Lotería Nacional. A partir de este día se verificarán dentro de cada mes los tres sorteos ordinarios que periódicamente venían celebrándose cuando se inició el Movimiento Nacional

2.º Queda absolutamente prohibida la celebración de toda otra clase de loterías con posterioridad al día primero de Abril.

No obstante, y como única excepción, se autoriza a la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla para celebrar el sorteo extraordinario correspondiente al 21 del mes antes citado.

3.º Las normas establecidas por la Orden de 13 de Diciembre de 1937 serán aplicables en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional del Timbre y Monopolios. 525

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Como aclaración a la Orden de 18 de Enero último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 siguiente, autorizando a los Ayuntamientos para que puedan solicitar, mediante instancia razonada y en el término de ocho días, la permanencia de los Maestros trasladados en virtud de expediente de depuración.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Ayuntamientos respectivos pueden

solicitar la permanencia en sus escuelas de los Maestros trasladados con anterioridad a la Orden que se aclara. El plazo de ocho días para elevar las instancias en este caso, se contará desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Segundo. Cuando los Ayuntamientos acuerden elevar a este Ministerio la petición a que se refiere la Orden de 18 de Enero último, vienen obligados a comunicar así con toda urgencia a la Comisión provincial de adjudicación interina de escuelas y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza correspondiente.

Tercero. Publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la sanción contra un maestro, la Sección Administrativa demorará el cese y se abstendrá de declarar vacante la escuela hasta que transcurra un plazo de quince días, pasados los cuales, si no hubiese recibido del Ayuntamiento la comunicación a que se refiere el apartado anterior, dará cumplimiento a la sanción y proveerá inmediatamente la escuela con carácter temporal en la forma establecida para estos casos. Si, por el contrario, recibiese la comunicación aludida, esperará a que por este Ministerio se resuelva en definitiva.

Cuarto. Se exceptúan de lo dispuesto en esta Orden las sanciones impuestas por ideología separatista, las cuales tendrán cumplimiento inmediato.

Vitoria, 27 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. 551

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDENES

Aproximándose la temporada oficial balnearia, se hace preciso dictar las normas necesarias, de carácter provisional y transitorio, hasta que se lleve a cabo un estudio detenido de todo lo legislado anteriormente a este respecto, que haga posible llevar a cabo un concurso entre médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos de aguas minero-medicinales enclavados en la España Nacional.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", un concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos siguientes:

- Alange (Badajoz).
- Alhama de Aragón (Zaragoza).
- Alhama de Granada (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Alzola (Guipúzcoa).
- Arechavaleta (Guipúzcoa).
- Arteijo (Coruña).
- Arnedillo (Logroño).
- Ataún (Guipúzcoa).
- Belascoain (Navarra).
- Betelu (Navarra).
- Buyeres de Nava (Oviedo).

Cabreiroa (Orense).
 Calabor (Zamora).
 Caldas de Besaya (Santander).
 Caldas de Cuntis (Pontevedra).
 Caldas de Luna (León).
 Caldas de Orense (Orense).
 Caldas de Oviedo (Oviedo).
 Caldas de Reyes (Pontevedra).
 Caldelas de Tuy (Pontevedra).
 Calzadilla del Campo (Salamanca).
 Carballino (Orense).
 Carballo (Coruña).
 Carratraca (Málaga).
 Céltigos (Lugo).
 Catoira (Pontevedra).
 Cestona (Guipúzcoa).
 Cucho (Burgos).
 Elgorriaga (Navarra).
 El Raposo (Badajoz).
 Fitero Nuevo (Navarra).
 Fitero Viejo (Navarra).
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
 Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
 Fuente Nueva de Verín (Orense).
 Fuente del Val (Pontevedra).
 Gravalos (Logroño).
 Guitiriz (Lugo).
 Incio (Lugo).
 Jaraba (Zaragoza).
 Lanjarón (Granada).
 La Toja (Pontevedra).
 Ledesma (Salamanca).
 Lugo (Lugo).
 Molgas (Orense).
 Mondariz (Pontevedra).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Montemayor (Cáceres).
 Morgovejo (León).
 Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).
 Prelo (Oviedo).
 Puentevesgo (Santander).
 Retortillo (Salamanca).
 Riba de los Baños (Logroño).
 San Adrián (León).
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
 San Juan de Campos (Baleares).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Verín de Sousas (Orense).
 Villanueva (León).
 Zaldivar (Vizcaya).
 Balnearios que, por estar en obras reparación, está
 condicionada, pero que pueden curarse igualmente:
 Alicun (Granada).
 Bouzas (Zamora).
 Caldas de Nocado (León).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cortezubi (Vizcaya).
 El Salugral (Cáceres).
 Fuentesanta de Gayangos (Burgos).
 Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).
 Graena (Granada).
 La Hermida (Santander).
 La Herrería (Badajoz).
 La Muera de Arbieta (Vizcaya).
 Liérganes (Santander).

Molinar de Carranza (Vizcaya).
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Partovia (Orense).
 Peñas Blancas (Córdoba).
 Porvenir de Miranda (Burgos).
 Salinillas de Buradón (Badajoz).
 Salvatierra de los Barros (Badajoz).
 Sierra Elvira (Granada).
 Sobrón y Soportilla (Alava).
 Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdelateja (Burgos).
 Villaro (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).

2.º Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, en las que hagan constar con toda claridad el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plazas o plazas, por orden de preferencia, que desea desempeñar, con carácter provisional, durante la presente temporada.

3.º Los médicos directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad, no como sustituto del jubilado, sino por derecho personal, con anterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, seguirán al frente de sus Balnearios, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia.

4.º Para los Balnearios desempeñados por médicos directores jubilados, cuyo paradero se ignore actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que éste lo entregue en su día al interesado, si fuera acreedor a ello, o a su viuda e hijos legítimos, dentro de iguales circunstancias, en caso de que aquél hubiera fallecido.

Si careciese de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento del médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

5.º Una vez resuelto el concurso y en caso de que se presentase en la España Nacional algún médico del Cuerpo de Baños procedente de zona liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de Julio de 1936, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

6.º Si al resolverse este concurso y por virtud de renuncia o fallecimiento quedase algún Balneario vacante, se anunciará previamente la plaza para que puedan solicitarla, mediante un concursillo, los médicos del Cuerpo de Baños, aunque estuviésem desempeñando otra, y su resulta será cubierta libremente por la Jefatura Nacional de Sanidad.

7.º No podrán ausentarse los médicos directores de Establecimientos Balnearios de sus respectivos puestos, a no ser por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevaría consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de los Inspectores provinciales de Sanidad y con informe de éstas.

8.º El reconocimiento médico de los concursantes

quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

9.º Una vez resuelto el concurso, se hará público por medio del "Boletín Oficial", como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

10. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Burgos, 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
P. D., José Lorente. 526

En las presentes circunstancias son numerosos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que se ven obligados a desplazarse de su habitual residencia, así como los funcionarios civiles que por razón de su cargo tiene que hacer estancia en hospedaje de empresa.

Ninguno de ellos disfruta de dietas. Por otra parte, las industrias hoteleras y similares obtienen en la actualidad beneficios superiores a los normales, por tener calculadas sus tarifas a base de un riesgo de falta de viajeros, que hoy tienen cubierto con creces.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, las empresas dedicadas a la industria de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etcétera) bonificarán en un veinticinco por ciento el importe de las facturas que hayan de satisfacer los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos y los funcionarios civiles del Estado que se encuentren en las condiciones que después se indican.

Artículo 2.º Para tener derecho a la bonificación expresada será preciso que el beneficiario exhiba tarjeta militar de identidad u otro documento que acredite su graduación efectiva, de complemento, provisional, habilitada, asimilada u honorífica. En el caso de tratarse de un funcionario civil, deberá acreditar documentalmente dicha condición y que en 18 de Julio de 1936 se hallaba destinado en otra población.

Artículo 3.º La bonificación se aplicará sobre las tarifas normales, aprobadas por la Superioridad, para los conceptos de pensión completa y de habitación. Quedan excluidos los llamados "extraordinarios".

Artículo 4.º Las empresas de restaurantes y establecimientos similares de las capitales de la provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes están obligadas a establecer un cubierto económico para Jefes, Oficiales y Suboficiales, y las de aquellas donde residan algún o algunos Ministerios para los funcionarios civiles que se encuentren en las condiciones del artículo segundo, que será sometido en cuanto a su composición y precio a la aprobación de los respectivos Gobernadores civiles. Los funcionarios civiles que lo deseen serán provistos del correspondiente documento para acreditar su situación.

Artículo 5.º Los beneficios que se establecen en los artículos precedentes son personales. Sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que se incurra, será debidamente sancionados los actos de simulación cometidos por las empresas o por los su-

puestos beneficiarios, así como los actos de desviación del sentido de esta disposición.

Lo digo a V. E. para conocimiento y oportunos efectos.

Dos guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Señor Subsecretario de Este Ministerio. 550

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Estatuto de Recaudación, la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fechas 17 de Diciembre y 27 de Enero pasados, remite relaciones de expedientes en los que ha acordado declarar definitivamente fallidas por Rústica y Pecuaria las partidas siguientes, correspondientes a los años que se citan, que serán a más repartir entre los contribuyentes de los Ayuntamientos respectivos en el repartimiento de 1939.

AÑO DE 1929

Ayuntamiento de Villafufre

Joaquín Castillo Torre, 208,95 pesetas.

AÑO DE 1932

Ayuntamiento de Villafufre

Pedro Calderón Samperio, 3,53 pesetas.

María Diego Trueba, 1,42.

Domingo Fernández, 1,22.

Manuel Fernández Mora, 8,26.

Alfonso Fernández Toranzo, 9,44.

Petra Gómez Pacheco, 4,96.

Ricardo Gómez Sáiz, 4,74.

Vicente Gómez, 3,53.

Domingo Guadalupe, 6,85.

Gregorio Guitián, 22,19.

Joaquín Gutiérrez Mazo, 10,16.

Manuel Hervás Toranzo, 6,14.

Francisco Maza Estébanez, 15,35.

Agustín Martínez Villa (menor), 0,47.

Teresa Maza Gutiérrez, 1,42.

José Ortiz Gutiérrez, 7,11.

Santos Pelayo, 4,74.

José Quevedo Soto, 4,49.

Arsenio Revuelta Soto, 8,26.

Francisco Rodríguez Vega, 0,71.

Antonia Toranzo Sierra, 4,96.

Ramona González Rodríguez, 0,71.

Casimiro Barquín, 5,91.

Manuela Ortiz Alonso, 7,08.

Total Villafufre, 143,65 pesetas.

AÑO DE 1933

Ayuntamiento de Villafufre

Pedro Calderón Samperio, 3,65 pesetas.

María Diego Trueba, 1,46.

Domingo Fernández Alonso, 1,22.

Manuel Fernández Mora, 8,51.

Alfonso Fernández Toranzo, 9,73.
 Petra Gómez Pacheco, 5,10.
 Ricardo Gómez Sáiz, 4,86.
 Vicente Gómez, 3,65.
 Domingo Guadalupe, 7,05.
 Gregorio Guitián Casuso, 22,88.
 Joaquín Gutiérrez Mazo, 10,46.
 Francisco Mora Estébanez, 15,81.
 Agustín Martínez Villa, 0,49.
 Teresa Mora Gutiérrez, 1,46.
 José Ortiz Gutiérrez, 6,81.
 Manuel Hervás Toranzo, 6,32.
 Martín Pérez Fernández, 9,73.
 Arsenio Revuelta Soto, 8,51.
 Santos Pelayo, 4,86.
 Francisco Rodríguez Vega, 0,74.
 José Quevedo Soto, 3,16.
 Casimiro Barquín Ruiz, 6,08.
 Manuela Ortiz Alonso, 7,32.
 José Gutiérrez Ruiz, 3,16.
 Manuel García Gómez, 5,34.
 Rafael Fernández Muñoz, 6,32.
 Juliana Cruz, 1,22.
 Francisco Alonso Martínez, 2,67.
 Antonio Toranzo Sierra, 5,10.

Total Villafufre, 173,68 pesetas.

Ayuntamiento de Udías

Generoso Fernández, 6,19 pesetas.
 José González Cobián, 4,13.
 Tomás Giménez, 2,06.
 Martín Merino Ibáñez, 2,06.
 Manuel Pérez Vallines, 4,83.
 Domingo Ruiz, 8,52.
 El mismo, 8,52.
 Pedro Sañudo Vargas, 6,68.
 El mismo, 6,68.
 María Cueva Gutiérrez, 9,08.

Total Udías, 58,75 pesetas.

AÑO DE 1934

Ayuntamiento de Cabuérniga

José M.^a Balbás Cos, 6,05 pesetas.
 Salustiana Díaz Gómez, 9,26.
 Fermina Díaz Fernández, 8,06.
 M.^a Manuela Fernández Reguera, 10,88.
 Pedro Fallanza Espiga, 4,00.
 Antonio García Marcos, 2,02.
 Luis Gómez Molleda, 9,07.
 Timoteo González Díaz, 2,43.
 Juliana Gómez Fernández, 5,24.
 Amalio Gómez Gómez, 1,60.
 Crispulo Llano Terán, 12,10.
 Jesús Martínez González, 11,74.
 José Martín Rebanal, 6,03.
 Josefa Terán Díaz, 1,61.
 Manuel Cosío Mier, 6,45.
 Pedro Fernández Requera, 18,81.
 Joaquín Gil y Compañía, 20,18.
 Aurelia Terán Cosío, 10,88.

Total Cabuérniga, 146,41 pesetas.

Ayuntamiento de Los Tojos

María Abad Pernía, 13,36 pesetas.
 Luis y Compañía Alonso Herrera, 3,85.
 Víctor Cuesta Fuente, 9,67.

Marcelino Caballero Abad, 18,56.
 María Cos Viaña, 3,66.
 Manuel García Balbás, 6,25.
 Manuel González González, 12,30.
 Eladio Harto Palacio, 5,05.
 Fernando de Juan Ojedo, 8,67.
 Celestino Pérez Viaña, 9,48.
 Dionisio Puente Balbás, 5,04.
 Manuel Rebollo Sanjuán, 4,83.
 Francisco Sánchez Iglesias, 6,46.
 Carmen Viaña Pérez, 10,70.

Total Los Tojos, 117,85 pesetas.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Ayuntamiento de Mazcuerras
 Juan López Ortiz, 25,73 pesetas.
 Eulalia Cabrero Pérez, 7,35.
 Antonio Gómez Fernández, 7,35.
 Florentino Serrano Ranero, 9,23.
 Benito Crespo Igarza, 7,35.
 José García Gómez, 7,35.
 Antonio Pérez Calderón, 14,72.
 José García Gómez, 18,39.
 Consuelo García Trespalacio, 17,41.
 Bonifacio Fernández Fernández, 3,68.

Total Mazcuerras, 118,56 pesetas.

AÑO DE 1935

Ayuntamiento de Cabuérniga

José María Balbás Cos, 5,65 pesetas.
 Manuela Collado Gómez, 3,83.
 Salustiana Díaz Gómez, 9,28.
 Fermina Díaz Fernández, 8,06.
 Francisco Díaz Fernández, 6,05.
 Manuela Fernández Reguera, 10,88.
 Pedro Fallanza Espiga, 4,02.
 José Fallanza Castaño, 10,08.
 Luis Gómez Molleda, 6,84.
 Román Gutiérrez de Celis, 2,60.
 Román García Gutiérrez, 6,24.
 Timoteo González Díaz, 2,42.
 Petra González Gómez, 10,86.
 Juliana Gómez Fernández, 5,25.
 Joaquín Llano Gómez, 1,41.
 José Martínez Rebanal, 6,05.
 Josefa Terán Díaz, 1,61.
 Ruperto Tagle Díaz, 19,77.
 Manuel Cosío Mier, 6,45.
 Manuel Pedro Fernández Reguera, 19,15.
 Juan Santos Calderón, 5,04.
 Aurelia Terán Cosío, 10,88 pesetas.
 Total Cabuérniga, 162,42 pesetas

Ayuntamiento de Los Tojos

María Abad Pernía, 13,36 pesetas.
 Luis y C. Alonso Gómez, 3,85.
 Víctor Cuesta Puente, 9,67.
 Marcelino Caballero Abad, 18,54.
 María Cos Viaña, 3,63.
 Manuel García Balbás, 6,25.
 Antonio González Balbás, 27,42.
 Manuel González González, 12,30.
 Palacio Harto Palacio, 5,05.
 Fernando de Juan Ojedo, 8,88.
 Celestino Pérez Viaña, 9,48.

Miguel Pérez Viaña, 13,70.
 Dionisio Puente Balbás, 5,04
 Isabel Rebollo Pérez, 8,27.
 Manuel Rebollo Sanjuán, 5,04.
 Jesús Rebollo Alonso, 43,16.
 Francisco Sánchez Iglesias, 6,46.
 Carmen Viaña Pérez, 10,68.

Total Los Tojos, 210,78 pesetas.

Todos los contribuyentes pueden formular, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente en que este anuncio sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuantas observaciones o reclamaciones se les ofrezca.

Santander, 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo. 592

Agencia ejecutiva de la zona de Reinosa

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Contribución Urbana.—Ejercicio de 1935-36 y 37

EDICTO

Don Francisco Viñas Puente, agente ejecutivo de la Hacienda de la zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo, por débitos del citado concepto, contra el deudor a la Hacienda don Fidel Irún Rodríguez, de paradero desconocido, y que no consta tenga en esta localidad persona que le represente, se ha dictado providencia de embargo, con fecha 24 de Marzo, contra los bienes que a continuación se expresan:

Una casa, en la ciudad de Reinosa, calle del Pozmeo, sin número, compuesta de planta baja y piso en alto, que mide noventa metros superficiales, y linda: D., entrando, I. F. y E., vía pública.

Y conforme dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere y notifica por medio del presente edicto la providencia dictada, para que los que se crean perjudicados comparezcan en el expediente ejecutivo incoado por esta Agencia, o señalen domicilio o representante, dando conocimiento de ello a esta oficina recaudatoria, situada en Reinosa, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 31, advirtiéndoles que, si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones hasta la ultimación de este embargo y subasta de la finca.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Reinosa, 25 de Marzo de 1938.—El agente, Francisco Viñas. 606

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de PENAGOS

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administrativa de bienes incautados por el Estado, el día doce de Abril próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por el procedimiento de pujas a la llana, la venta en pú-

blica subasta del ganado de dueño desconocido que se expresa a continuación:

Un macho, de edad indeterminada, cerrado, alzada regular, pelo negro, zambo de patas, herrado.

Un cordero.

Una potranca, pelo castaño, alzada regular, como de un año de edad, con una extensa cicatriz en el costado derecho.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento.

Penagos, 26 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Luis Quintanilla. 622

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pende expediente sobre declaración de herederos abintestato formulado por doña Carmen de la Torriente y Gándara, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, e interesando que por fallecimiento de su hermana de doble vínculo doña María Concepción de la Torriente y Gándara, que falleció en esta ciudad de Santander el día veinticinco de Noviembre del año próximo pasado de mil novecientos treinta y siete, en estado soltera, y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, se la declare única y universal heredera abintestato de aquella, haciéndose constar que la herencia de que se trata tiene un valor aproximado de treinta mil pesetas.

Y a fin de que cuantas personas se consideren con igual o mejor derecho a precitada herencia se ha acordado la publicación del presente edicto para que, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia y local de este Juzgado, sito en la calle Castelar, número 3, segundo derecha, comparezcan a reclamarla, haciéndose constar que dicha herencia ha sido tan sólo solicitada por la recurrente, hermana de doble vínculo de la finada doña María del Carmen Ascensión de la Torriente Gándara, y que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Pedro de Benito.—Angel S. Harguindey.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Casimiro Gómez Sáinz de la Maza, juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el procurador don Celestino Sáinz de la Maza, en nombre de don Guzmán de la Vega Revuelta, contra don Evaristo Cabrero Cianca, vecino que fue de Vega de Pas, hoy en ignorado paradero, y subsidiariamente contra la representación legal del expresado Cabrero Cianca, también desconocida, sobre constitución, a favor del demandante, de hipoteca sobre una finca radicante en el término de Vega de Pas, barrio de Yera y sitio del Pradillo o Sel de la Canal, en garantía de un crédito que por los conceptos expre-

sados en la demanda alcanza la cantidad de siete mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos; emplazo a dicho demandado, señor Cabrero Cianca y subsidiariamente a la representación legal del mismo para que, en término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente en Villacarriedo a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, J. Antonio Estesos. 641

Don Máximo Ruiz Menéndez, juez municipal de San Felices de Buelna,

Hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad, y en providencia del día de hoy, he acordado sacar en pública subasta las reses vacunas siguientes:

- Una vaca, mixta suiza, valuada en 500 pesetas.
 - Otra, raza del país, color roja, valuada en 400 pesetas.
 - Otra, mixta suiza, clara, valuada en 550 pesetas.
 - Otra, suiza, clara, valuada en 750 pesetas.
 - Otra, color negra, valuada en 400 pesetas.
 - Una jata, suiza, parda, valuada en 200 pesetas.
 - Una vaca, holandesa, pinta, valuada en 500 pesetas.
 - Otra, suiza, clara, valuada en 550 pesetas.
 - Una jata, rubia clara, en 200 pesetas.
 - Una vaca holandesa, pinta, valuada en 600 pesetas.
 - Otra, suiza, clara, valuada en 625 pesetas.
 - Otra, holandesa, pinta, valuada en 800 pesetas.
 - Otra, holandesa, pinta, valuada en 800 pesetas.
 - Otra, holandesa, obscura, valuada en 650 pesetas.
- El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Abril próximo, a las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del tipo de tasación.

Cada res será subastada por separado y la subasta durará diez minutos.

Dado en San Felices de Buelna a 25 de Marzo de 1938.—El juez, Maximino Ruiz.—El secretario, Antonio G. del Rivero. 626

Juzgado especial de Marina de Santander

Carlos Rodríguez Alonso, armador de buques, vecino de Avilés, calle Rivero, número 109, procesado, comparecerá ante el juez instructor en esta Comandancia de Marina, don Oscar Fojo Campos, teniente de Infantería de Marina, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente requisitoria en los diarios oficiales, para recibirle la indagatoria en causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El juez instructor, Oscar Fojo. 608

Juzgado de primera instancia de Santoña

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia de este día, dictada en expediente que se sigue en este Juzgado sobre de-

claración de ausencia de don Francisco Felipe Ruiz Revuelta, mayor de edad, y cuyo último domicilio fué en Beranga, término municipal de Hazas de Cesto, se expide el presente edicto por el que se llama a referido ausente, Francisco Felipe Ruiz Revuelta, y a todos los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, la cual reclama para sí su hermano de doble vínculo Vicente Enrique Rafael, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Beranga, promotor de dicho expediente. Se previene a todos los que se crean con mejor derecho que el solicitante, deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Santoña a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Enrique Crespo.—Ante mí: Nicolás Ruiz.

Juzgado especial de Marina de El Ferrol

EDICTO

Don Victoriano Casas Ureba, teniente de Infantería de Marina, juez instructor especial del Departamento Marítimo de El Ferrol,

Por el presente hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superioridad de este Departamento, de fecha 17 de Julio de 1936, fué declarado nula y sin valor alguno la cartilla Naval del inscripto de Marina Alfredo Sáiz Cabrero.

Lo que se hace público para general conocimiento, y la persona que lo posea haga entrega de la misma.

El Ferrol, 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Victoriano Casas. 647

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Don Celestino Bruges solicita autorización para instalar en su taller de zapatería, sito en la planta baja de la casa número 1 de la calle de Gómez Oreña, un motor eléctrico de 1 HP., para accionar una máquina propia de su industria, lo que se hace público para que, durante ocho días, presenten las reclamaciones todos los que se crean perjudicados.

Santander a 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 611

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Quedan expuestas al público, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las solicitudes de altas y bajas en el padrón de vecinos, producidas durante el período de rectificación del mismo, a los efectos de reclamaciones a que hace referencia los artículos 32 y 34 de la Ley Municipal y en consonancia con los artículos 37 y 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales.

Torrelavega, 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Alejo Peña. 593

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial el padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1937, se advierte al público se halla expuesto en esta

Secretaría, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, por un plazo de diez días.

Torrelavega, 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Alejo Peña. 593

Habiéndose solicitado por don Antonio Herrera autorización para la instaación de un taller mecánico, utilizando un pequeño soplete para soldadura autógena, en la planta baja de un local de la calle de Julián Ceballos, de esta ciudad, propiedad de don Demetrio Herrero, se hace público, para reclamaciones, por ocho días.

Torrelavega, 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Alejo Peña. 600

Aprobado por la Gestora municipal el proyecto del señor arquitecto, para nueva alineación de calle y urbanización de la misma, desde el Paseo de Julio Hauzeur, sitio de Las Alcantarillas, hasta el ferrocarril Cantábrico, y declarado de utilidad pública y acordada la expropiación del terreno que se precisa para la nueva alineación dada, desconociéndose el nombre de los propietarios de los terrenos a quienes pueda afectar, se hace público a efectos de reclamaciones y con objeto de que, dentro del plazo de diez días, presenten en el Negociado de Obras los títulos de propiedad, al objeto de su reconocimiento y valoración para la tramitación del expediente correspondiente; bien entendido que, en caso de no presentarse, se entenderá se trata de terreno de dominio público o que sus propietarios renuncian a toda indemnización.

Torrelavega, 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Alejo Peña. 601

Ayuntamiento de LIMPIAS

Del 1.º al 20 del próximo mes de Abril presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración de sus riquezas por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Limpías a 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, F. Ayestarán. 605

Ayuntamiento de HERRERÍAS

Durante quince días hábiles están expuestas al público las cuentas municipales de 1937, y en ese plazo y ocho días más podrán hacerse reparos y observaciones. Deduciéndose de ellas responsabilidades contra los gestores Florencio Colosía Calvo, Donoso González Conde, Primo Díaz Borbolla, Claudio Díez Alonso y Claudio Sánchez Gutiérrez, contra el secretario Mauricio Ruiz Gutiérrez y contra el depositario Marcelino Dosal Torre, ausentes algunos en paradero ignorado, se les cita para que concurren personalmente o designen representante a la sesión de censura de dichas cuentas, que se celebrará a los 24 días hábiles siguientes a la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial", y hora de las dos de la tarde.

Herrerías, 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 604

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta mediados del próximo mes de Abril, los documentos justificativos de las transmisiones de dominio y pago de derechos a la Hacienda, con objeto de incluirles en el nuevo apéndice del amillaramiento que se ha de formar para el corriente ejercicio de 1938.

Puentevesgo a 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Aurelio B. 573

Aprobados por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 16, los repartimientos de Utilidades y de consumos para el actual ejercicio de 1938, se exponen al público durante quince días, para que los contribuyentes en ellos incluidos y hacendados forasteros puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

También, y por el mismo plazo, se hallan expuestos los padrones de animales de raza canina y bicicletas.

Puentevesgo, 17 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Aurelio Baño. 579

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MONTE

Peacticada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal relativa al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Monte a 15 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Marcelino Canales. 572

Ayuntamiento de BÁRCENA DE CICERO

Hasta el día cinco de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones en alta o baja que haya sufrido la riqueza Rústica y Pecuaria, así como la Urbana, las cuales surtirán efectos en el apéndice al amillaramiento próximo. Las que se presenten fuera de dicha fecha, no surtirán sus efectos hasta el año inmediato.

Bárcena de Cicero a 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Ricardo Bustamante. 582

Ayuntamiento de TRESVISO

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 31 de este mes, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, con más las cartas de pago de derechos reales y transmisión de bienes.

Tresviso a 17 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Jesús López. 570

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Los contribuyentes de este Municipio, vecinos o forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza Rústica o Urbana, presentarán en la Secretaría municipal, hasta el día quince de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda. 594

San Pedro del Romeral, 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Bienvenido M. Corral.